

## **RESOLUCION No. 070-2022**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

### **POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2022-007 en contra del señor OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.179,**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones emanadas de la Dirección General del ICBF Nos. 5003 del 17 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF" y 2934 de 2009 Manual de Cobro Administrativo Coactivo y la Resolución 1287 del 09 de Diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a un servidor público y,

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario establecer los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que el día 16 de Diciembre de 2022, mediante Memorando radicado con No. **202253200000022683** la Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Putumayo, remitió a este despacho la documentación para iniciar proceso de Cobro Administrativo Coactivo, en contra de **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, quien adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de agencias en derecho liquidadas por el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito de Puerto Asís-Putumayo, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS **(\$908.526) MDA/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia No. 18, proferida el 31 de Marzo de 2021, por el Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito-Putumayo- Puerto Asís.

Que con fecha 24 de Diciembre de 2021, la Secretaria del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito de Puerto Asís- Putumayo procedió a publicar la liquidación de las costas causadas a cargo de la PARTE DEMANDADA en el que consta que el señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, adeuda hasta la fecha la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS **(\$908.526) MDA/CTE**, por capital, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, pago total de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Que con fecha 18 de Junio de 2022, se realizó el primer cobro persuasivo al señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, por concepto de costas de segunda instancia, las cuales se liquidaron por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa el 20 de mayo de 2021 por valor de NOVECIENTOS OCHO

MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) MDA/CTE.

Que con fecha 10 de Noviembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Putumayo, realizo el traslado de la copia del proceso de COSTAS del señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ- C.C 87.711.179-** proceso de nulidad y restablecimiento No. 8600133310012016002221 (7721) con 18 folios, para el respectivo tramite al Grupo Jurídico-Putumayo Mocoa. Lo anterior con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo.

Que con fecha 14 de Diciembre de 2022, la Funcionaria Ejecutora-ICBF Regional Putumayo dicto auto *“por medio del cual se ordena el traslado de un proceso por competencia territorial”* en el que ordena el *traslado del expediente del proceso administrativo de cobro en etapa persuasiva a la oficina de jurisdicción coactiva de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que continúe con el cobro administrativo al señor OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ- C.C 87.711.179.*

Que mediante auto de 27 de Diciembre de 2022, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ- C.C 87.711.179**, por concepto de agencias en derecho liquidadas por la *Secretaría del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito de Puerto Asís- Putumayo*, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: BANCO BANCOLOMBIA No. 07479983277 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico [Ruby.Medina@icbf.gov.co](mailto:Ruby.Medina@icbf.gov.co), [silvia.garcia@icbf.gov.co](mailto:silvia.garcia@icbf.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la que dentro del mismo término - 15 días siguientes a la [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatutotributario.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al *señor OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ*, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO: CONDENAR** al *señor OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ*, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al *señor OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ*, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.711.179**, o quien haga sus veces, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SILVIA ALEJADRA GARCIA GARCIA**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF-Regional Nariño

Proyecto y digitó: Lisbeth Cuasquer